



## RESOLUCIÓN 1790 DE

( 31 de agosto de 2020 )

Por medio de la cual se revoca el proceso de la Invitación Privada No. 04 de 2020.

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el artículo 69 de la Constitución Política, las Leyes 30 de 1992, artículos 28 y 57 y 805 de 2003, artículo 2; el Acuerdo 13 de 2010, artículo 29, numerales 1 y 6; 17 de 2014, y 06 de 2019 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política, preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, consagra la autonomía universitaria y... “se reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos...”.

Que el artículo 93, establece que los contratos que celebren las universidades estatales, para el cumplimiento de su objeto misional se regirán por las normas del derecho privado.

Que la Universidad Militar Nueva Granada en virtud del artículo 1° de la Ley 805 de 2003... “es un Ente Universitario Autónomo del Orden Nacional...” y según el artículo 2° de la misma ley... “es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera, con capacidad para gobernarse...”.

Que mediante el Acuerdo No. 17 de 2014 de fecha 31 julio de 2014 el Consejo Superior Universitario expidió el Reglamento General de Contratación de la Universidad Militar Nueva Granada.

Que de conformidad con el Plan Anual de Contratación debidamente registrado en el Plan de Compras de 2020, se recibió el estudio previo No. 20 del 06 de marzo de 2020, cuyo objeto es: “INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA BOMBA SUMERGIBLE, UN EQUIPO DE PRESIÓN Y LA IMPERMEABILIZACIÓN DE UN TANQUE DE AGUA POTABLE, PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE REDES HIDRÁULICAS DE LA SEDE BOGOTÁ, CALLE 100 Y LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UMNG.”.

Que en sesión ordinaria No. 08 del 9 marzo de 2020, el Comité de Contratación recomendó la aprobación del Estudio Previo N° 20 de 2020, el cual se sometió a consideración de los miembros del Comité y fue aprobado por unanimidad sin observación alguna, para iniciar el respectivo proceso de invitación privada.

Que por su cuantía y de conformidad con la normatividad de contratación vigente, se hizo necesario realizar el proceso de invitación privada No. 4 de 2020, cuyo objeto corresponde a: “**SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA BOMBA SUMERGIBLE, UN EQUIPO DE PRESIÓN Y LA IMPERMEABILIZACIÓN DE UN TANQUE DE AGUA POTABLE, PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE REDES HIDRÁULICAS DE LA SEDE BOGOTÁ CALLE 100 Y LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**” con un presupuesto oficial de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$234.769.637) M/CTE.

cep

Que la División Financiera para respaldar la Invitación Privada No. 04 de 2020, expidió los certificados de disponibilidad presupuestal **Nos. 81483, 81484 y 81492** del 11 de febrero de 2020, por un valor total de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 264.894.993).**

Que mediante las Resoluciones No. 210 y 570 de 2020, se nombraron los Comités evaluadores, que participaron en el proceso de revisión del pliego de condiciones dentro de la Invitación Privada No. 04 de 2020.

Que el 10 de junio de 2020, se dio apertura al proceso de la Invitación Privada No. 04 de 2020, con el propósito de seleccionar el contratista para la **"SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA BOMBA SUMERGIBLE, UN EQUIPO DE PRESIÓN Y LA IMPERMEABILIZACIÓN DE UN TANQUE DE AGUA POTABLE, PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE REDES HIDRÁULICAS DE LA SEDE BOGOTÁ, CALLE 100 Y LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UMNG"**, invitando y remitiendo el pliego de condiciones de la Invitación a las siguientes empresas: GEOCONSTRUCCIONES B&X S.A.S., BERNARDO ENRIQUE BRAVO PEREZ, EXPERTOS INGENIEROS S.A.S., CARING LTDA., INARCO PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., JUAN CARLOS LEDESMA GUTIERREZ., MEGASERVICIOS Y REPRESENTACIONES SAJOR S.A.S., CI ANDIEQUIP S.A.S., TORRES MORENO MIGUEL ANGEL., LR CONSTRUCCIONES S.A.S., DM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A.S., WILLIAM PAEZ PATIÑO., PROINCO INGENIERIA S.A.S., PLANETA AZUL INGENIERIA S.A.S., PROYECTOS URBANOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S., ORGANIZACION ORTIZ LARA S.A.S., GRUPO DIVERSA S.A.S., ARATTI S.A.S., SSL COLOMBIA S.A.S., DRV INGENIERIA S.A.S., MILTON CESAR ENCISO., INVERSIONES GUERFOR S.A., DRV INGENIERIA S.A.S., LAS VIVIENDAS SOCIEDAD S.A.S. DOTACERO., ESTUDIOS PROFESIONALES INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S., AMBICOL SERVICES S.A.S., INNOVA ENERGY INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S., CONSTRUIR XXI S.A.S., VARGAS ABONDANO LUIS OSCAR., VARGAS ABONDANO S.A.S., KYOTO S.A.S., SEDANO GROUP S.A.S., RICAR ANSOLY SUAREZ CRUZ., GESPROD INGENIERIA GOLF & GRAMA LTDA., WANE INGENIERIA S.A.S., y GRUPO EMPRESARIAL OUTSOURCING ASESORES S.A.S.

Que, mediante el pliego de condiciones, para el desarrollo del proceso de Invitación Privada No. 04 de 2020, se fijó como fecha para la solicitud de observaciones, hasta el 19 de junio de 2020 antes de las 17:00 horas., o solicitud de aclaraciones al pliego, de acuerdo con el cronograma del proceso.

Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso el 19 de junio de 2020, las empresas MEGASERVICIOS Y REPRESENTACIONES SAJOR S.A.S y, ESTUDIOS PROFESIONALES INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S., presentaron observaciones al pliego de condiciones de la Invitación Privada N° 04 de 2020.

Que una vez recibidas las observaciones al pliego de condiciones de la Invitación Privada No. 04 de 2020, se evidenciaron inconsistencias, errores en las especificaciones y características técnicas mínimas obligatorias y en el valor del presupuesto oficial del proceso de la Invitación.

Que se evidencio un error desde la realización del estudio previo y en el Anexo No. 6 ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS, de la invitación en el cual se omitió incluir el ítem de la motobomba sumergible requerida para la sede Bogotá, lo cual no cumpliría con el objeto ni la necesidad institucional requerida en el presente proceso y al incluirla sobrepasa el valor al presupuesto oficial, para el proceso de invitación privada No. 04 de 2020, lo que implicaría la presentación de ofertas no ajustadas a las necesidades de la Universidad, la anterior circunstancia ocasiona que los posibles oferentes no cuenten con la información cierta y suficiente para la correcta elaboración de sus propuestas, en miras de lo contemplado en el Acuerdo 17 de 2014 ARTÍCULO 68. RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS UNIVERSITARIOS. Numeral 1 *"Los funcionarios de la Universidad que intervengan en el proceso contractual, están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución"*.

Que uno de los requisitos de planeación es determinar concretamente el objeto a desarrollar, las especificaciones técnicas, cantidades y demás requisitos en el estudio previo, y al encontrar los errores anteriormente mencionados en el proceso de contratación, se observa que este proceso no cumpliría con el objeto, ni se satisface con la necesidad, esto hace que exista un vicio al proceso y resulta en esencia contrario a bien común e interés general. *el*

Que el 08 de julio de 2020, se envió a los invitados a participar en el proceso la adenda No. 01, modificando el numeral 1.8. Etapas del Proceso del pliego de condiciones de la Invitación Privada No. 04 de 2020.

Que el 12 de julio de 2020, se presentó una observación extemporánea al pliego de condiciones de la invitación privada No. 04 de 2020, por la empresa Asociados Ingenieros S.A - Consorcio Universidad Militar.

Que el 17 de julio de 2020, se envió a los invitados a participar en el proceso la adenda No. 02, modificando el numeral 1.8. Etapas del Proceso del pliego de condiciones de la Invitación Privada No. 04 de 2020.

Que el 04 de agosto de 2020, se envió a los invitados a participar en el proceso la adenda No. 03, modificando el numeral 1.8. Etapas del Proceso del pliego de condiciones de la Invitación Privada No. 04 de 2020.

Que los anteriores hechos fueron puestos en conocimiento en el Comité Ordinario de Contratación No. 28 de 05 de agosto de 2020.

Que el 14 de agosto de 2020, se envió a los invitados a participar en el proceso, la adenda No. 04, modificando el numeral 1.8. Etapas del Proceso del pliego de condiciones de la Invitación Privada No. 04 de 2020.

Que la determinación equivocada de los ítems en el pliego implica no cumpliría con el objeto y es una necesidad institucional requerida en el presente proceso impide que los futuros proponentes presenten adecuadamente sus propuestas, imposibilitando el deber de selección objetiva, y configurándose por ende la causal de revocatoria directa, consagrada en el numeral 2 del artículo 93 del de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en aras de salvaguardar los principios, que rigen la contratación y las buenas prácticas implementadas por la Universidad y en busca de proteger el interés general que es el fin último de las entidades estatales, el Comité de Contratación recomendó al señor Rector revocar el proceso de la Invitación Privada No. 04 de 2020 e iniciar uno nuevo con el fin de brindar protección a los principios de publicidad, transparencia, selección objetiva, libre concurrencia, esto con el ánimo de llevar a cabo la selección de la mejor oferta para la Universidad Militar Nueva Granada.

Que es deber de la administración interna de la Universidad Militar Nueva Granada, entrar a revocar el proceso de la Invitación Privada No. 04 de 2020, ya que se evidencia que este va en contravía de la Constitución, la Normatividad Contractual y el Interés General.


Que de acuerdo con el cronograma de la invitación Privada No. 04 de 2020, a la fecha no se han presentado ofertas por parte de ninguna persona jurídica o natural en la presente invitación.

#### **Fundamentos Jurídicos de la Decisión:**

Que la figura de la revocatoria directa dentro del ordenamiento jurídico colombiano, se encuentra consagrada en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en el cual la administración ostenta la posibilidad de revocar un acto propio que ha sido expedido en contra de la Constitución Política o la ley; o no está conforme con el interés público o social y atente contra él.

Que la revocatoria tiene la facultad de dejar sin efecto de pleno derecho, los actos administrativos cuestionados cuando se ha incurrido en alguna de las causales de revocatoria, las cuales pueden ser alegadas por la misma administración.

Se debe destacar que el control de legalidad que realiza la administración al evidenciar que uno de sus actos contraría lo establecido dentro de normas jurídicas superiores, debe tener justificación en alguna de las causales establecidas en el citado artículo. Ello es así, por cuanto la Universidad no puede emitir ningún tipo de acto que encuentre justificación en norma jurídica previa que lo autorice a incurrir en dicho proceder, lo cual se conoce bajo el nombre de principio de legalidad.

Al respecto, la CORTE CONSTITUCIONAL se ha pronunciado mediante Sentencia C-095 del 18 de marzo de 1998, Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara, en la cual sostuvo que: 

*“La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos.”*

De igual manera el H. Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto al acto de apertura en los siguientes términos:

*[Acto de apertura del proceso de selección] se trata, indiscutiblemente, de un acto administrativo de carácter general que crea una situación jurídica abstracta e impersonal dirigida a una pluralidad de sujetos de derecho que no están “individualmente determinados”, en la medida en que invita o convoca públicamente a todo aquel que esté interesado y que cumpla unos requisitos mínimos, para que concurra en igualdad de condiciones a participar en el procedimiento administrativo de escogencia del contratista de la administración, con sujeción a las reglas definidas en los pliegos de condiciones. En dicho acto se sientan las bases preliminares del proceso licitatorio, pues allí se señalan el objeto, los plazos o el cronograma de la actuación, los sujetos a quienes está dirigido, el lugar donde se pueden adquirir los pliegos y las demás cuestiones señaladas en el reglamento; por ende, es un acto que, por su relevancia jurídica, **puede ser impugnado de manera autónoma, según lo ha precisado la jurisprudencia de esta Corporación.** Ahora bien, el acto administrativo de apertura del proceso de selección agota sus efectos, por regla general, con el acto que decide la actuación administrativa, es decir, con el acto que adjudica o el que declara desierto el proceso de selección. Sin embargo, es posible que ese acto de apertura sea retirado del ordenamiento jurídico, de manera definitiva, mediante la revocatoria directa, es decir, a través de la expedición de otro acto administrativo en sentido opuesto. Vista de manera general, la revocatoria directa constituye un medio de control administrativo que ejercen las autoridades respecto de sus propios actos y que les “... permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad.”, del interés público o de derechos fundamentales.*

Ahora bien, como acto administrativo de carácter general, abstracto e impersonal el mismo puede ser revocado, máxime si se ha considerado inclusive como acto de trámite, en consideración a que este no resuelve definitivamente una situación o procedimiento específico, sino que da paso a una etapa siguiente, La jurisprudencia lo ha entendido como un mero trámite siempre que no genere efectos adversos pues en este caso admite una connotación especial el cual puede ser demandado.

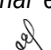
#### **Aspectos Jurídicos Concernientes a la Revocatoria del Acto de Apertura:**

Que respecto al acto de Apertura el CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, con ponencia del consejero: ENRIQUE GIL BOTERO, del veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014), radicación 25.750, expone:

*“3. Régimen Jurídico de la revocatoria directa de los actos administrativos precontractuales y contractuales.*

*La revocatoria directa es una potestad que el ordenamiento le atribuye a la administración para expulsar de él -es decir por mano propia-, un acto administrativo suyo. Para la cual dicta otro de sentido contrario o simplemente expide uno que deja sin efectos el anterior.”*

*Que según el ARTÍCULO 4. FINES DE LA CONTRATACIÓN. del ACUERDO No. 17 del 2014 de fecha 31 julio de 2014; establece: La Universidad al ejecutar el reglamento general de contratación busca la eficiente prestación del servicio público de la Educación Superior, el apoyo al cumplimiento de las metas nacionales para el desarrollo del sistema de ciencia, tecnología e innovación (...).*

Que el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 34. ETAPA PRECONTRACTUAL del ACUERDO No. 17 del 2014, establece: *En los eventos que por conveniencia institucional sea necesario suspender o terminar el proceso de selección, la Universidad expedirá el respectivo acto administrativo debidamente motivado.* 

Que, de acuerdo con lo referido anteriormente, el Comité de Contratación de la Universidad Militar Nueva Granada, recomendó al señor Rector, revocar el proceso de Invitación privada No. 04 de 2020 en sesión ordinaria No.28 de fecha 05 de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto, y la recomendación realizada por el Comité de Contratación, el Rector de la Universidad Militar Nueva Granada.

En mérito de lo expuesto, y la recomendación realizada por el Comité de Contratación, el Rector de la Universidad

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar el proceso de Invitación Privada No. 04 de 2020, cuyo objeto es: **“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA BOMBA SUMERGIBLE, UN EQUIPO DE PRESIÓN Y LA IMPERMEABILIZACIÓN DE UN TANQUE DE AGUA POTABLE, PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE REDES HIDRÁULICAS DE LA SEDE BOGOTÁ, CALLE 100 Y LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA”** considerando las razones de hecho y derecho consignadas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Universidad Militar Nueva Granada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la remisión del presente acto administrativo a cada uno de los proveedores invitados a la presente invitación privada No. 04 de 2020.



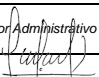
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2020.

ORIGINAL FIRMADO

**Brigadier General (RA) LUIS FERNANDO PUENTES TORRES PhD.**

Rector 

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la Universidad, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido.			
Proyectó P.E. Sección Contratos de Mayor y Menor Cuantía	Revisó y aprobó Jefe División de Contratación y Adquisiciones	Vo.Bo. Vicerrector Administrativo	Vo.Bo. Jefe Oficina Asesora Jurídica
Sulma Córdoba Rangel 	<del>Nicol Carolina Barco Gil</del> 	MG (RA) Gustavo Adolfo Ocampo Nahar 	Claudia Esther Pérez Duarte 